



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LUIS – TOLIMA**

San Luis, treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 2022-00080
PROCESO: SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA
CAUSANTES: EUGENIO VARGAS GARCÍA

Atendiendo la solicitud elevada por los apoderados YEIMMY DAYANNA RODRIGUEZ CHIMBI y VICTOR MANUEL GARCIA VERA argumentando estar en curso proceso de adjudicación de apoyo para la señora INDALECIA GALICIA DE VARGAS, se les pone de presente a los apoderados que no es una causa justificada para aplazar la audiencia de inventarios y avalúos. Es tan así, que en aquellos casos en los que el legislador regula la suspensión del proceso liquidatorio de marras, establece que ello sólo es procedente en los casos regulados por el artículo 516 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1387 y 1388 del Código Civil. Lo anterior aunado al hecho de que sólo se suspende la partición, de lo que se infiere que, aún en las hipótesis reguladas taxativamente por el legislador, el rito debe continuarse hasta antes de emitir sentencia de partición.

Es así que, no mediando ninguna de las casuales allí dispuestas, y no estando el proceso en el estado procesal mencionado, no resulta justificado el aplazamiento en razón a estar en trámite el proceso de adjudicación de apoyo; máxime cuando la señora INDALECIA ya confirió poder, y que ella, mientras no se declare judicialmente otra cosa, es totalmente capaz.

Ahora, si bien el Despacho puso en conocimiento de todos los intervinientes la situación advertida en audiencia, respecto de su aparente incapacidad para firmar, ello es a efectos de que las personas obligadas a hacerlo, adelantaran la acción de adjudicación de considerarlo necesario; más no porque ello impidiera dar continuidad al trámite.

No obstante lo anterior, como quiera que la solicitud es presentada por ambos apoderados, **se accederá al aplazamiento por última vez**, por lo que se fijará fecha para el día **28 de febrero del año 2024** a las **dos de la tarde (2:00pm)** de manera presencial, recordando las previsiones efectuadas por el Despacho en auto de 27 de febrero del año 2023 para la elaboración de los inventarios.

Se previene a interesados y apoderados, que no se accederá a un nuevo aplazamiento, pues se itera, el proceso no depende de la causa adelantada ante el Juzgado Promiscuo de Familia.

NOTIFIQUESE.

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN

Carolina Andrea Angarita Ibarbuen

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Luis - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4edf74b2bf4ae71e2bfb001b992ed15672728aff29a480c2f4febab730ff318**

Documento generado en 30/01/2024 02:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>